

MARCO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE CUMPLIMIENTO

INSTITUTO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE CUMPLIMIENTO

Certificado Internacional Compliance Officer - CICO

MARCO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE CUMPLIMIENTO

1. Introducción

El Instituto de Oficiales de Cumplimiento (IOC), en cuanto institución que representa los intereses de Compliance desde su ejercicio cotidiano y desde la constatación efectiva de su creciente relevancia en el seno de las organizaciones, ha venido desde siempre apostando por el crecimiento y desarrollo de nuestra profesión como un elemento fundamental en la aportación de valor a dichas organizaciones.

Hasta la fecha, la selección, interna o externa, de los miembros de los equipos de Cumplimiento por parte de las diferentes entidades, y su desarrollo profesional posterior, han venido siendo implementados en atención a criterios de toda índole.

El IOC considera que el conocimiento y la especialización en la propia actividad se configuran como criterios decisivos a la hora de cimentar la excelencia en el ejercicio de la profesión.

Para ello, dispone de su propio sistema independiente de Certificación de Profesionales de Cumplimiento desarrollando el Certificado Internacional

Compliance Officer – CICO (la “**Certificación**”), en base a la experiencia y, sobre todo, en la cualificación técnica.

2. Criterios de elegibilidad

Son elegibles para obtener la Certificación todas aquellas personas naturales mayores de edad que acrediten haber obtenido un Grado universitario en España o fuera de ella.

No serán elegibles los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.

3. Requisitos para la obtención de la Certificación

La Certificación se obtendrá siempre que se haya sumado, por parte del candidato, un número de Créditos igual o superior a sesenta (60).

Los Créditos se obtendrán como sigue:

(a) Créditos obtenidos a través de la Prueba de Conocimientos, siendo cada punto un (1) Crédito.

(b) Créditos obtenidos por formación previa en Programas de Formación certificados por el IOC (en los términos del apartado 4 (4) de este documento). Los candidatos que cumplan este requisito obtendrán 15 Créditos.

(c) Créditos obtenidos por Experiencia Profesional previa (en los términos del apartado 4 (5) de este documento). Los candidatos que cumplan este requisito obtendrán un (1) Crédito por cada año natural completo de Experiencia Profesional. El número máximo de Créditos que podrán obtenerse por este criterio será de 10 Créditos.

4. Procedimiento para la obtención de la Certificación

El procedimiento de obtención de la Certificación será el siguiente:

(1) El Instituto ha elaborado un programa de contenidos (el "**Programa**") sobre los que versará la prueba de conocimientos (la "**Prueba de Conocimientos**"). Se adjunta dicho Programa como Anexo 1 al presente documento.

El Programa:

(a) toma como base, en cuanto a las materias del mismo, el apartado 4 del "Marco para la práctica profesional del Cumplimiento" publicado por el IOC ("**Marco Profesional**") (<https://www.iocumplimiento.org/marco-para-la-practica-profesional-del-cumplimiento/>).

(b) se adecúa, asimismo, a los objetivos del Instituto de Oficiales de Cumplimiento, tratando por consiguiente de combinar un perfil teórico con una aproximación práctica.

(2) El Instituto de Oficiales de Cumplimiento, a través de su Junta Directiva, procederá a la Convocatoria formal del proceso de Certificación correspondiente (la "**Convocatoria**"), con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de realización de la Prueba de Conocimientos. La Convocatoria incluirá el Programa de la Prueba de Conocimientos.

Se prevé la realización de convocatorias con una periodicidad mínima anual.

(3) El candidato interesado en la Certificación deberá completar y registrar a través de los medios que en cada caso se indiquen el formulario de inscripción correspondiente (el "**Formulario**"), en el plazo que a tal efecto se señale en la Convocatoria; se adjunta dicho Formulario como Anexo 2 al presente documento. Dicho registro vendrá acompañado de la copia justificativa de haber procedido al pago del Precio correspondiente (de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del presente documento).

(4) Si el candidato hubiera recibido ya formación en un Programa de Formación impartido por una institución académica y certificado por el IOC (de acuerdo con lo previsto en el Marco para la Certificación de Programas de Cumplimiento), deberá aportar evidencia justificativa de la

misma al tiempo de completar el Formulario o, a más tardar, con una semana de antelación a la fecha de celebración de la Prueba de Conocimientos.

(5) Si el candidato desea acreditar una Experiencia Profesional en la realización de funciones de Aseguramiento (cumplimiento, control interno, auditoria, asesoría jurídica, gestión de riesgos, secretaria general, etc.), deberá aportar un certificado expedido por el área competente de su organización (y/o de las organizaciones para las que haya realizado funciones de Aseguramiento con anterioridad), con facultades suficientes para emitir dicha declaración, que especifique el período temporal en el que el interesado ha venido desempeñando dichas funciones. Excepcionalmente, en compañías de menos de cincuenta (50) empleados, la propia persona interesada podrá aportar cualquier otra documentación idónea para acreditar el ejercicio profesional de la función por un período cierto. La documentación referida en este apartado deberá ser aportada cuando lo requiera el Instituto de Oficiales de Cumplimiento – IOC.

(6) La Secretaría del IOC solicitará el Curriculum Vitae de los candidatos y validará los extremos referidos en los apartados (4) y (5) anteriores, pudiendo contactar con el candidato si necesitara cualquier aclaración sobre los mismos.

(7) Con una antelación de al menos un mes respecto de la fecha de celebración de la Prueba de Conocimientos, se reunirá el Claustro (regulado en el apartado 5 posterior) para acordar el contenido de la misma, que en cualquier caso deberá versar sobre las materias del Programa, y que necesariamente ponderará conocimientos teóricos y capacidades prácticas para el ejercicio de la función.

La Prueba de Conocimientos se valorará sobre un total de 100 puntos, de entre los cuales:

70 puntos corresponderán a preguntas teóricas de tipo test, que darán la opción de 4 respuestas. Las respuestas positivas puntuarán 1 punto, y las respuestas negativas o vacías puntuarán 0 puntos.

30 puntos corresponderán a preguntas tipo test sobre casos prácticos. Los candidatos después del análisis del caso, elegirán entre las distintas opciones, las respuestas más adecuadas.

(8) La Prueba de Conocimientos se celebrará en el lugar (o lugares) y fecha indicados en la Convocatoria, y tendrá una duración no superior a 2 horas. La Convocatoria podrá establecer la realización de la Prueba de Conocimientos por medios virtuales.

(9) Los resultados de la Prueba de Conocimientos se obtendrán de forma automática y serán revisados por el Claustro.

(10) Después de la revisión por el Claustro, se comunicará el resultado individualmente a cada candidato.

(11) Finalmente, se emitirá un certificado electrónico con número único que se enviará al candidato y se podrá optar en caso de requerirse por un título de la Certificación. Las certificaciones constatarán que el candidato ha superado los requisitos, sin perjuicio de que el IOC dejará constancia en sus archivos del número de Créditos finalmente obtenido.

Previa autorización expresa, el IOC publicará en su página web el listado de personas certificadas.

5. Claustro de Certificación de Profesionales de Cumplimiento

El Instituto cuenta con un Claustro de Certificación de Profesionales de Cumplimiento (el “**Claustro**”), integrado por:

- Un representante de la Junta Directiva del IOC
- Un representante del Consejo Asesor del IOC
- Un representante de los Asociados del IOC, elegido por la Junta Directiva de entre personas con experiencia en gestión del conocimiento en materia de Cumplimiento
- Un representante del ámbito profesional de la función, sea o no Asociado del IOC

Dichos miembros serán elegidos por la Junta Directiva, y su posición tendrá una duración mínima de un (1) año, prorrogable una sola vez por un (1) año adicional.

Las normas de funcionamiento del Claustro se adjuntan como Anexo 3 al presente documento.

6. Validez de la Certificación

La Certificación tendrá una duración indefinida, si bien deberá entenderse en suspenso en tanto la persona certificada resulte posteriormente incurso en alguna de las causas de no elegibilidad para la obtención de la Certificación, reguladas en el apartado 2 del presente documento o no mantenga activa la certificación evidenciando 20 CPEs anuales ante el IOC.

El registro de la persona con Certificación suspendida será eliminado del listado público de personas certificadas por el IOC.

7. Contraprestación

La contraprestación única por la candidatura a la Certificación individual, en concepto de precio (el “**Precio**”), se fijará por la Junta Directiva del IOC con ocasión de cada Convocatoria.

8. Efectos de la Certificación

La Certificación de Profesionales de Cumplimiento por parte del IOC pretende ser un elemento de valor para que las organizaciones, entidades y empresas, públicas o privadas, puedan contar con una evidencia contrastada sobre la aptitud e idoneidad de los eventuales candidatos a desarrollar, en o para las mismas, funciones relacionadas con Cumplimiento. Podrá por ello ser utilizada, entre otros fines y en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente, como evidencia de dicha aptitud o idoneidad en el contexto de exigencias que puedan asociarse a procesos de identificación de profesionales de Cumplimiento para fines específicos, en ámbitos procesales o de cualquier otra índole.

10. Protección de datos de carácter personal

El Instituto de Oficiales de Cumplimiento declara en este documento su compromiso con la observancia de la normativa vigente de protección de datos, en particular la incluida en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así, el tratamiento de los datos de carácter personal asociados a los candidatos, por parte del Claustro y, con carácter general, del IOC, deberá respetar los principios incluidos en dicha normativa, y cumplir con las obligaciones establecidas en la misma.

Anexo 1

Programa

Se incluye por referencia en el siguiente vínculo:

<https://www.iocumplimiento.org/wp-content/uploads/2020/05/Programa-de-Compliance-Certificación-.pdf>